

300.28
EXP.016/2014. A.F.

Nº 0158

RESOLUCION

(28 FEB 2014)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional de Sucre-
CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas
por el Artículo 31, numeral 9 de la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No.0221 de 03 de Febrero de 2014, se admitió la solicitud presentada por el señor FULGENCIO BARRAGAN DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía No.984.731 expedida en Santiago de Tolú - Sucre, encaminada a obtener permiso para el Aprovechamiento Forestal de VEINITUN (21) árboles de las especies: Roble (20) y Ceiba Tolúa (01), los cuales se encuentran plantados en el predio denominado SANTA INES, ubicado en el sector de Pita en Medio, en jurisdicción del Municipio de Santiago de Tolú, Departamento de Sucre. Y se remite el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para la práctica de una visita y emitan concepto técnico.

Que funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental efectuaron la Liquidación para la cancelación de los costos de evaluación y seguimiento, equivalente a la suma de **CUATROCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS (\$409.411.00) Mcte**, los cuales fueron acogidos mediante Auto No.0326 de 24 de febrero de 2014 y cancelados mediante Recibo de Caja No.181 de 27 de Febrero de 2014.

Que funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, practicaron visita de inspección ocular y técnica, y emiten el Concepto Técnico No.0055 de 13 de febrero de 2014, el que expresa la viabilidad del permiso solicitado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al señor **FULGENCIO BARRAGAN DÍAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.984.731 expedida en Santiago de Tolú - Sucre, el Aprovechamiento Forestal en la cantidad de VEINTIUN (21) árboles en las siguientes especies: **Roble (19)** (Tabebuia roseae) y **Ceiba Tolúa (01)** (Pochota quinata), los cuales se encuentran plantados en el predio denominado SANTA INES, ubicado en el sector de Pita en Medio, en jurisdicción del Municipio de Santiago de Tolú, Departamento de Sucre. En las coordenadas geográficas: X:0867228, Y:1522674.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Autorizado no podrá exceder el aprovechamiento de VEINITUN (21) árboles, así como tampoco cambiar las especies autorizadas, y el volumen de 19.36 M³.

INVENTARIO FORESTAL

Especie	Cantidad Arboles	Volumen Total(m³)	Valor por m³ (pesos)	Valor Total (pesos)
ROBLE	20	17.7	15.402	272.615.00
CEIBA TOLÚA	01	1.66	18.136	30.105.00
TOTAL	21	19.36		302.720.00

ARTICULO TERCERO: El aprovechamiento forestal deberá ser realizado con motosierra y el repique de las ramas con machete, para lo cual se otorga un término de TREINTA (30) días a partir de la notificación de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: El autorizado deberá hacer la reposición de los árboles que piensa aprovechar, como compensación deberá sembrar cinco (05) arboles por cada árbol talado para un total de CIENTO CINCO (105) árboles, la cual deberá realizar en una zona estipulada, con el fin de mitigar el impacto ambiental causado, ya sea con especies maderables y frutales nativas de la región, dicha actividad se deberá realizar en un tiempo no superior a tres (3) meses después de realizado el corte de los árboles, con cerramiento perimetral y realizar el mantenimiento por lo menos un año a la compensación, con el fin de garantizar el prendimiento y desarrollo de los árboles, haciendo énfasis en el riego, fertilización y limpieza, así como tomar cualquier acción para evitar ataques de insectos y/o hongos.

28 FEB 2014

ARTÍCULO QUINTO: El beneficiario, debe consignar a favor de CARSUCRE en la Cuenta Corriente No.650-04031-4 del Banco Popular, la suma de **TRESCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$302.720.00) Mcte**, es decir la suma de **QUINCE MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS (\$15.402.00) Mcte**, por cada metro cúbico de la especie ROBLE, y **DIECIOCHO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS (\$18.136.00) Mcte**, por cada metro cúbico de la especie CEIBA TOLUA, por concepto de tasas de servicios técnicos y administración forestal. Además la suma de **VEINTIUN MIL PESOS (\$21.000) Mcte.**, por cada salvoconducto forestal solicitado.

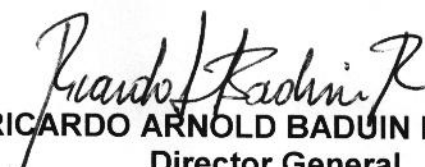
ARTÍCULO SEXTO: CARSUCRE no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO SEPTIMO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, y el Decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTÍCULO OCTAVO: Envíese copia de la presente Resolución a la Alcaldía Municipal de Santiago de Tolú para que sea exhibida en un lugar visible al público (Art. 33 del Decreto 1791 de 1996) y a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante el Director General de CARSUCRE, dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO ARNOLD BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

Proyectó y Revisó: Luisa Fda. Jiménez C./S. Gral.
Transcribió: Olga Gil./